



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00173-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JORGE IVAN ZULETA OÑATE

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, solicitó se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que es cobrada en el asunto de la referencia ya que fue cancelada en su totalidad por la parte ejecutada; de la misma manera, depreca que se levanten las medidas cautelares de embargo, secuestro e inmovilizaciones decretadas previamente, por último deberá procederse al archivo definitivo del proceso.

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe a quien además se le confirió inicialmente poder para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860.003.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra JORGE IVAN ZULETA OÑATE identificado con la C.C. No 77.039.336 por pago total de la obligación cobrada en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares descritas a continuación, las cuales fueron ordenadas previamente mediante providencia de data diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021):

- El levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336 en cuentas corrientes o de ahorro en los siguientes bancos: BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA. A través de la presente providencia se les comunica a las entidades bancarias en mención que procedan de conformidad y levanten la medida cautelar que fue decretada en el asunto en comento la cual le fue

comunicada mediante oficio N° 0199 del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

- El levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-8828 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Lote denominado La Escalera, ubicado en el municipio de la Paz -Cesar, el cual es de propiedad del demandado JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336. Para su efectividad a través de esta providencia se le comunica a la oficina antes mencionada, para que se sirva proceder de conformidad y levantar la medida cautelar que fue decretada en el asunto en comento la cual le fue comunicada mediante oficio N° 0200 del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- El levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-61093 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Lote ubicado en la calle 8 No 9-05, urbanización Luis Carlos Galán III ETAPA, en el municipio de San Diego- Cesar, el cual es de propiedad de JORGE IVAN ZULETA OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336. Para su efectividad a través de esta providencia se le comunica a la oficina antes mencionada, para que se sirva proceder de conformidad y levantar la medida cautelar que fue decretada en el asunto en comento la cual le fue comunicada mediante oficio N° 0200 del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Para los efectos de las comunicaciones ordenadas en el numeral anterior, se entenderá que **el presente auto** el cual será firma digitalmente por la titular del Despacho, será el oficio de requerimiento a las entidades enunciadas, sin que se demande realizar oficio insertando la decisión aquí emitida ya que esta providencia cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 por lo que deberá comprobar su veracidad en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> sin hacer cualquier otro tipo de exigencias.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia, para ello se requiere a la parte interesada que cancele el arancel correspondiente.

QUINTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

SEXTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74717687df88088e25d762ef626f525b34de00dd827c03f70b837ce0bcc0766e**
Documento generado en 24/11/2021 03:56:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>